



CRUCES Y ASOCIADOS
Audidores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

Auditoría de Cuentas
Asesoramiento Fiscal y Contable
Auditoría Fiscal - Due Diligence
Asesoramiento Laboral y SS.SS.
Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria
Gestión de Sociedades

Avda. Cánovas del Castillo, 5, 11º 1 · 29016 · Málaga · España
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

*Se anuncia una nueva adaptación del
Impuesto sobre Sociedades a la reforma
contable*

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	5
A)	Breves comentarios al Anteproyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD.....	5
B)	Recuperación de las cuotas de IVA cuando el deudor se encuentra en concurso de acreedores	11
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	13
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	15
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/2150/2008, de 15 de julio (B.O.E. de 22 de julio).

Se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Resolución de 9 de julio de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 31 de julio).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Ramón Margalef de Ecología 2008», convocado por la Presidencia de la Generalitat de Catalunya mediante Resolución de 9 de abril de 2008.

B) Normativa Autonómica

- **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

Ley 3/2008, de 13 de junio, de medidas presupuestarias y tributarias urgentes (B.O.E. de 8 de agosto).

En materia tributaria sólo se modifican las tasas.

- **Comunidad Autónoma de Cataluña**

Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera (DOGC de 3 de julio).

Se regula una deducción por rehabilitación de la vivienda habitual. Con carácter general el porcentaje de la deducción es de 4,95 por 100, si existe financiación ajena es de 7,95 por 100, con una base máxima de 9.015 €.

Ley 7/2008, de 5 de junio, de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña (B.O.E. de 9 de julio).

Se modifican los Presupuestos Generales para 2008.

- **Comunidad Autónoma de Galicia**

Ley 7/2008, de 5 de junio (B.O.E. de 9 de julio).

Se modifica la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

- **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.E. de 23 de julio).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales para 2008.

Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.E. de 23 de julio).

Se aprueba la Ley de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios para 2008.

C) Normativa del País Vasco

• Normativa Foral de Álava

Norma Foral 14/2008, de 3 de julio (B.O.T.H.A. de 11 de julio).

Se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la Reforma Contable y otras Medidas Tributarias.

Decreto Foral 66/2008, del Consejo de Diputados de 1 de julio (B.O.T.H.A. de 11 de julio).

Se aprueban diversas medidas para paliar los daños ocasionados por las recientes inundaciones y modifica la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decreto Foral 65/2008, del Consejo de Diputados de 1 de julio (B.O.T.H.A. de 21 de julio).

Se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos especiales de revisión, del recurso de reposición y reembolso del coste de garantías.

• Normativa Foral de Bizkaia

Decreto Foral 118/2008, de 24 de junio (B.O.B. de 4 de julio).

Se modifica el Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal.

Orden Foral 4637/2008, de 27 de junio del diputado foral de Relaciones Municipales y Administración Pública (B.O.B. de 4 de julio).

Se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto Foral Normativo 3/2008, de 10 de junio, de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las recientes inundaciones extraordinarias.

Norma Foral 4/2008 de 30 de junio (B.O.B. de 10 de julio).

Se adapta la Normativa Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 28/2007, de 25 de octubre.

Norma Foral 5/2008 de 30 de junio (B.O.B. de 10 de julio).

Se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias.

Orden Foral 1954/2008 de 17 de julio (B.O.B. de 28 de julio).

Se aprueba modelo 30-A de autoliquidación de la modalidad de documentos mercantiles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **Normativa Foral de Gipuzkoa**

Decreto Foral 62/2008, de 24 de junio (B.O.G. de 2 de julio).

Se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2008 en el ámbito de los fines de interés general.

Orden Foral 613/2008, de 7 de julio (B.O.G. de 10 de julio).

Se actualiza el porcentaje previsto en el artículo 98.3 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en relación a los honorarios a percibir por peritos externos.

Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, (B.O.G. de 11 de julio).

Se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto de Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias.

Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, (B.O.G. de 16 de julio).

Se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal.

Orden Foral 640/2008, de 15 de julio, (B.O.G. de 16 de julio).

Se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Orden Foral 865/2008, de 2 de agosto, (B.O.G. de 22 de julio).

Se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

D) Normativa de Navarra

Ley 11/2008, de 2 de julio (B.O.E. de 18 de agosto).

Se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios al Anteproyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD

1. Introducción

Este Anteproyecto, presumiblemente, en septiembre tenga entrada en el Parlamento como Proyecto de Ley.

En él se modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades para adaptarlo, otra vez, a la nueva normativa contable. Esta adaptación es, en unos casos, meramente técnica o terminológica y, en otros, intenta aclarar la tributación de los cargos y abonos a reservas que se producen con motivo del régimen transitorio del nuevo PGC.

Asimismo, se modifica la deducción por I+D+i para adecuarla a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, que la declaraba contraria al ordenamiento comunitario por discriminar negativamente los gastos efectuados en el extranjero respecto a los que se producen en España.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, elimina el gravamen sin expulsar este tributo de nuestro ordenamiento, por lo que no se precisa modificar la Ley 21/2001 que regula el sistema de financiación de las CC.AA. ahora vigente y, tampoco, hace preciso retocar las referencias a la Ley del Impuesto patrimonial que se hacen en otras normas legales.

En el IVA se modifican diversos preceptos: el concepto de empresario respecto de las sociedades mercantiles, los supuestos de no sujeción en la transmisión de negocios, el concepto de entidad privada de carácter social con la correspondiente supresión de la obligación de solicitar el reconocimiento de exenciones, todas ellas modificaciones introducidas para adecuar nuestra norma a la jurisprudencia comunitaria; respecto a las importaciones, se adecuan las franquicias a la nueva Directiva y se completa la regulación vigente desde primeros de año que vincula el momento de la deducción a la realización de la operación y no, como antes, al pago de las cuotas; por último, se introduce la prometida posibilidad de optar por solicitar la devolución al final de cada período de liquidación que, en este caso, deberá ser mensual.

Paralelamente, se introducen modificaciones similares en el IGIC.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por un lado, se extiende la exención existente para los fondos de titulización hipotecaria cualificados, en operaciones societarias, al proceso de titulización de créditos diferentes, abriendo esta posibilidad para la titulización de flujos a corto y medio plazo.

Por otro lado, se adapta esta modalidad del Impuesto a la Directiva 2008/7/CE que regula el impuesto sobre las aportaciones de capital equiparable a nuestras Operaciones Societarias.

Asimismo, se adapta la Ley de Impuestos Especiales a la nueva normativa comunitaria que modificó los límites de las franquicias establecidos para vino y cerveza, y se adecua la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a la jurisprudencia comunitaria.

Por último, se modifica la responsabilidad subsidiaria de los agentes de aduanas cuando actúan en representación directa.

2. Impuesto sobre Sociedades

- Provisiones para riesgos y gastos (art. 13.1 y 4):
 - Se exceptúan de los gastos no deducibles a las contribuciones a los planes de previsión social empresarial, que se unen a las contribuciones a Planes y Fondos que ya se explicitaban anteriormente.
 - En aras de la predicada neutralidad fiscal de la reforma contable, se permite la deducción, hasta las cuantías mínimas establecidas por la normativa aseguradora, de la dotación a la

reserva de estabilización aunque no se haya integrado en Pérdidas y Ganancias. En consecuencia con lo anterior, la aplicación de la reserva de estabilización habrá de integrarse en base.

- Reglas de valoración (art. 15.9): se sustituye el término “inmovilizado” por “activo fijo” para adaptarse a la nueva norma mercantil.
- Imputación temporal (art. 19.6): se sustituye el término “reversión” por “recuperación”.
- Deducción por doble imposición interna e internacional (art. 30.4 y 32.5):
 - Se prevé una nueva excepción a la imposibilidad de aplicar la deducción por doble imposición interna cuando la distribución del dividendo no haya producido una integración de renta en la base imponible. Es el supuesto que se puede producir por aplicación del apartado 2.8, “Intereses y dividendos recibidos de activos financieros”, de la Norma de Registro y Valoración 9ª del nuevo PGC, que establece que los dividendos procedentes, inequívocamente, de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición no se reconozcan como ingresos, sino que minoren el valor contable de la cartera. En ese caso, se podrá aplicar la deducción por doble imposición interna si se prueba que un importe equivalente al dividendo se ha integrado en la base imponible del anterior propietario de la participación.
 - Asimismo, en el mismo supuesto de que no se integre renta cuando se percibe un dividendo de una entidad no residente, se prevé la aplicación de la deducción si se prueba que un importe equivalente al dividendo ha tributado en nuestro país en cualquier transmisión de la participación ajustándose al límite establecido para esta doble imposición económica y para la jurídica internacional que se calculará atendiendo a la cuota íntegra que resultaría de integrar en base el dividendo.
- Deducción por I+D+i (art. 35, apart. 1 y 2):
 - Base de deducción de I+D: se suprime, para I+D y para innovación, el requisito de que la actividad principal se desarrolle en España y que los gastos en el exterior no sobrepasen el 25% del impuesto total invertido, dando validez, sin más, a los gastos realizados en España, en cualquier Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE).
 - Porcentaje de deducción de I+D: se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D correspondientes a proyectos contratados con Universidades, OO.PP. de investigación o centros tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a estas actividades.
 - Concepto de innovación:
 - Se incluye en el concepto a las actividades de diagnóstico tecnológico para encontrar soluciones tecnológicas avanzadas con independencia del resultado en el que culminen sin que sea preciso que se realicen por Universidades, OO.PP. o centros tecnológicos.
 - También se incluyen como gastos que pueden beneficiarse del incentivo los importes pagados para la realización de esas actividades en la UE.
 - Porcentaje de deducción por innovación: se suprime el porcentaje incrementado del 15% (sólo queda el 10%) aplicable a proyectos encargados a Universidades, OO.PP. y centros tecnológicos.
- Régimen de reestructuración empresarial: en las operaciones de reestructuración, cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente, si la participación no se adquirió a entidad vinculada y ambas entidades no forman parte de un grupo mercantil es posible deducir las amortizaciones de los bienes adquiridos en la parte correspondiente a la diferencia entre el valor de adquisición de la participación y los fondos propios, cuando antes la referencia era al patrimonio neto. Este cambio terminológico tiene su razón de ser en que, con las nuevas normas contables, el patrimonio neto es un concepto más amplio que con anterioridad, por lo que se sustituye por “fondos propios”.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por la primera aplicación del PGC y por el cambio entre Planes o abandono de criterios de microempresas (D.A.11).

- Norma general: los cargos y abonos a reservas que tengan la consideración de ingresos o gastos (incrementos o decrementos del patrimonio neto) consecuencia de la primera aplicación de los nuevos PGC o criterios de microempresas, se integrarán en la base imponible del primer ejercicio iniciado en 2008.
 - Aclaración: no será gasto la baja de la partida relativa a instrumentos de patrimonio propio.
 - Regla especial: no serán gastos fiscales los cargos a reservas correspondientes a ingresos bien contabilizados en su día e integrados en la base imponible producidos por el cambio de criterio contable. Naturalmente, tampoco los ingresos que originen conforme a los nuevos criterios contables en 2008 y siguientes tendrán efecto fiscal. A la inversa ocurrirá con los abonos a reservas originados por gastos bien contabilizados y deducidos en su día.
 - Estos criterios también se aplicarán en ejercicios posteriores cuando se produzca un cambio de aplicación del PGC al PGC de Pymes o viceversa o se abandonen los criterios de las microempresas, según lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto que aprueba el PGC de Pymes y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto que aprueba el PGC.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por primera aplicación de nuevas normas contables en aseguradoras (D.A.12ª).
- Norma general: a estas entidades les será de aplicación el régimen fiscal de ajustes que se aplica con carácter general, según la D.A. 11ª analizada anteriormente cuando deben aplicar los nuevos criterios contables que se aprueben para ellas.
 - Normas específicas:
 - Como consecuencia de los cambios en la forma de contabilizar la provisión de estabilización que introducirá el nuevo Plan de Contabilidad de Aseguradoras, el abono a reservas derivado de la baja de la provisión de estabilización no se integrará en la base imponible.
 - Se aclara que la revalorización de los inmuebles, en la fecha de transición al nuevo marco contable, no será ingreso fiscal mientras no deba imputarse a Pérdidas y Ganancias.
- Aplicación temporal: las modificaciones en este Impuesto serán aplicables a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

- Para conseguir que no se tribute por este Impuesto, sin suprimirlo, se establece, con carácter general, una bonificación del 100%.
- Para que tampoco haya que cumplir con las obligaciones formales, se derogan los artículos que regulan la obligación de nombrar representante por los no residentes (art. 6) y los correspondientes a la obligación de declarar (arts. 36, 37 y 38).
- Aplicación temporal: a partir de 1 de enero 2008, esto es, no se pagará por el Impuesto correspondiente a 2008.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Hecho imponible y sujeto pasivo en sociedades mercantiles (arts. 4.2 y 5.1):
- Adaptando la ley a la jurisprudencia comunitaria, como últimamente venía haciendo la doctrina de la DGT, ya no se consideran hecho imponible del Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles sino, solamente, cuando éstas tengan la condición de empresarios o profesionales. Asimismo, las sociedades mercantiles serán empresarios o profesionales salvo prueba en contrario, cuando la norma vigente las califica como tal en todo caso.

- Supuestos de no sujeción de la venta de negocios en marcha (art. 7.1º):
 - También en este caso la modificación viene motivada por los criterios de la jurisprudencia europea.
 - Con la nueva norma la no sujeción operará de la siguiente forma:
 - Estará no sujeta la transmisión de unidades económicas autónomas capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, desligándose esta calificación de la que tenga la transmisión en otros tributos (antes se hacía referencia a la aplicación del régimen de reestructuración).
 - Exclusiones de la no sujeción:
 - Cuando el adquirente sea sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad sin derecho a la deducción total del Impuesto.
 - Las transmisiones efectuadas por los arrendadores de bienes cuando tengan por objeto la mera cesión de bienes (cuando a la transmisión de bienes no se acompañe la de la estructura organizativa), como se mantenía últimamente por la doctrina de la DGT.
 - Las efectuadas por urbanizadores o promotores de edificaciones que realicen ocasionalmente estas actividades. También la DGT había mantenido ese criterio respecto al urbanizador ocasional que transmite una parcela después de verse inmerso en un proceso urbanizador.
 - Se aclara la irrelevancia de que el adquirente desarrolle la misma o diferente actividad, aunque debe mantener la afectación de lo adquirido. La desafectación posterior de los bienes transmitidos, a los que se aplicó la no sujeción, quedará sujeta.
 - Subrogación del adquirente en lo relativo a la exención de las segundas entregas de edificaciones y en deducciones y devoluciones de las cuotas soportadas.
- Exención de servicios a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas constituidas por personas que ejercen esencialmente una actividad exenta (art. 20.Uno.6º): se suprime al requisito de reconocimiento del derecho a la exención.
- Exención de operaciones efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos sin fines lucrativos como los Colegios Profesionales (art. 20.Uno.12º): se suprime el requisito del previo reconocimiento de la exención para que se aplique ésta.
- Concepto de entidades o establecimientos de carácter social (art. 20.Tres): se desliga la exención en el IVA del reconocimiento administrativo de ese carácter, aplicándose la exención si la entidad cumple los requisitos. No obstante, se puede (ya no será obligatorio) solicitar que la Administración las califique. Esta modificación y las dos anteriores también se motivan por la jurisprudencia comunitaria.
- Importaciones de bienes (arts. 34, 35 y 97.Uno.3º):
 - De bienes de escaso valor: se incrementa (de 22 a 150 euros) la cuantía máxima global de las importaciones exentas.
 - Importaciones exentas en régimen de viajeros:
 - En general estarán exentas cuando el valor global de los bienes no excedan de 300 euros (ahora 175) y, además, cuando el viajero llegue por vía marítima o aérea el límite llega a los 430 euros.
 - En menores de 15 años el límite pasa a ser de 150 euros (ahora 90).
 - Se excluyen del cómputo de los límites anteriores, además de los previstos en la Ley vigente, los medicamentos para usar el viajero.
 - En los límites específicos de importaciones de tabaco y alcohol se incrementará de 2 a 4 los litros de vino y se permite la importación de 16 litros de cerveza.
 - Por otra parte, se quitan las exenciones específicas de perfumes, café o té.
- Deducción de cuotas soportadas en importaciones (arts. 97.Uno.3º y 99.4): para completar legalmente la modificación vigente desde 1 de enero de 2008, que suprimió la norma especial del nacimiento del derecho a deducir en importaciones, que era cuando se efectuaba el pago de las cuotas deducibles, cuando la norma general es el momento del devengo, ahora se sustituye,

como requisito formal para la deducción, el documento acreditativo del pago del impuesto por el documento de liquidación de la Administración.

- Las modificaciones anteriores en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008.
- Cambios en el sistema de devoluciones de IVA (arts. 115, 116 y 118):
 - Sistema general: el vigente, esto es, solicitud de devolución a final de año.
 - Nueva opción: solicitud de devolución mensual que lleva aparejada la liquidación mensual del impuesto también cuando el resultado sea a ingresar.
 - A este nuevo sistema puede optar cualquier contribuyente y los grupos de entidades.
 - Delimitación de las garantías que puede exigir la Administración: se prevé que la Administración señale un plazo para la prestación de las garantías que se exijan. Si no se señala, la Administración queda obligada a iniciar un procedimiento de comprobación limitada, verificación de datos o de inspección en los 6 meses siguientes.
 - Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2009.

5. IGIC

- Se realizan en este Impuesto modificaciones similares a las del IVA.
- Todas las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008, excepto las correspondientes al nuevo sistema de devoluciones, a partir de 1 de enero de 2009.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Operaciones societarias.

- Estas modificaciones traen su causa de la trasposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.
- Definición del hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias (art. 19 y 20).
 - Se suprimen las operaciones de fusión y escisión (eliminándose en otros artículos relativos al sujeto pasivo, responsable, etc. las referencias a las mismas), y el traslado a España de la sede de dirección o el domicilio social de una entidad residente en un Estado miembro de la UE cuando la entidad no estuviese gravada por un Impuesto similar, incluyendo las aportaciones de socios, cualquiera que sea su finalidad (ahora se someten, textualmente, las aportaciones “para reponer pérdidas”).
 - Del mismo modo, se deja sin tributar a las sucursales de casas centrales con sede o domicilio en países de UE aunque no hubieran satisfecho un Impuesto similar en su país.
 - Tampoco tributarán las sucursales de entidades con sede de dirección efectiva en un país tercero si el domicilio social lo tienen en un Estado miembro de la UE distinto de España.
- Exenciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en Actos Jurídicos Documentados de las operaciones societarias (al dejar no sujetas determinadas operaciones a la modalidad de operaciones societarias, si no se establece la exención, podrían tributar por otra modalidad). Esto ocurre con las operaciones de reestructuración, los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social de un Estado a otro de la UE o en las operaciones a través de sucursales, así como con el cambio de objeto social, transformación y prórroga del plazo de duración de una sociedad. Hay que recordar que en la actualidad no se grava la transformación ni el cambio de objeto social aunque tributaba por Actos Jurídicos Documentados la prórroga.
- Exención de la titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros (art. 45.I.B.20): se explicita la exención y se le da carácter retroactivo respecto a cualquier operación desde su constitución.

- Las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

7. Impuestos Especiales

- Bebidas alcohólicas [art. 21.2.a)]: para adaptar la normativa interna a la Directivo 2007/74/CE se modifica la Ley 38/1992 en el sentido de dejar exentas las importaciones de 4 litros de vino y 16 de cerveza cuando, ahora, no existía una cuantía en la cerveza y en vino era de 2 litros el límite. Modificación que entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte [art. 69.b)]: para adaptarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la base imponible de la adquisición del medio de transporte usado previamente matriculado en el extranjero, se prevé que se minore el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que hubieran sido exigibles y no deducibles en el caso de matricularse como nuevo en España. Se calcula la minoración aplicando el valor de mercado del elemento usado un porcentaje igual al representado por las cuotas sobre el precio de venta en la venta como nuevo en su día. Esta modificación entrará en vigor a partir de 1 de diciembre de 2008.

8. Ley General Tributaria

- Responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria de agentes y comisionistas de aduanas [art. 43.1.e)]: se aclara que no alcanza a la deuda aduanera.

B) Recuperación de las cuotas de IVA cuando el deudor se encuentra en concurso de acreedores

El legislador del Impuesto permite a los sujetos pasivos modificar a la baja la base imponible del Impuesto cuando el deudor se encuentra en situación de concurso de acreedores, siempre y cuándo se efectúe conforme establece la normativa. El acreedor tiene que expedir y remitir al deudor una factura rectificativa anulando la cuota repercutida y efectuar dicha rectificación dentro del plazo que establece el legislador. El cumplimiento de este plazo es muy importante ya que, de lo contrario, se perderá el derecho a modificar la base imponible.

A modo de esquema indicamos los requisitos legales necesarios para modificar la base imponible del Impuesto así como aquellos créditos que quedan fuera de esta regla por tener algún tipo de garantía.

- Requisitos para modificar la base imponible:
 - Que el concursado no haya satisfecho el pago de las cuotas que le fueron repercutidas.
 - Que el auto de declaración de concurso se haya dictado con posterioridad al devengo de la operación.
 - Que la modificación se efectúe en el **plazo máximo de un mes a contar desde la última publicación de los anuncios previstos para el auto** de declaración de concurso. La publicidad de dicho auto se tiene que producir, obligatoriamente, por todos los medios siguientes:
 - Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).
 - En un diario de los de mayor difusión en la provincia donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses.

- En un diario de los de mayor difusión de la provincia donde radique el domicilio del deudor.
- Requisitos para el acreedor:
 - Expedir y remitir al destinatario de las operaciones una factura rectificativa que anule la cuota repercutida.
 - Las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas en tiempo y forma.
 - Es obligatorio comunicar a la Agencia Tributaria, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada. A dicha comunicación deberá unirse una copia de las facturas rectificativas y del auto judicial de declaración de concurso o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquel.
- Requisitos para el deudor que, normalmente, será empresario o profesional
 - Deberá comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal que ha recibido las facturas rectificativas. Dicha comunicación deberá efectuarla antes de que finalice el plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en que haya recibido las facturas. No obstante, dicho incumplimiento no impedirá la modificación de la base imponible por parte del acreedor.
 - En la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hayan recibido las facturas rectificativas deberá hacer constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.
- Créditos que no dan derecho a modificar la base imponible:
 - Los que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.
 - Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.
 - Los celebrados entre personas o entidades vinculadas.
 - Los adeudados o afianzados por entes públicos.
- Si se acuerda la conclusión del concurso por revocación firme del mismo, pago de la totalidad de créditos reconocidos o desistimiento de la totalidad de los acreedores, los acreedores que hubieran rectificado la base imponible deberán modificarla al alza mediante la correspondiente factura rectificativa.
- Normas de referencia:
 - Artículo 80.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en redacción dada por ley 62/2003, de 30 de diciembre.
 - Artículo 24 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en redacción dada por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.
 - Artículos 21 y 176 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la operación consistente en la extinción del condominio sobre un solar de cuatro hermanos, de tal forma que se le adjudica a uno de ellos todo el solar a cambio, solamente, de que cuide a su padre

Desde el punto de vista del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se producen dos actos: la disolución de la comunidad de bienes y el exceso de adjudicación originado en la disolución.

En cuanto a la disolución, como la comunidad no ha realizado actividad económica alguna, no tributará por operaciones societarias y sí tributará, en todo caso y al tenerse que documentar en escritura pública, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

El exceso de adjudicación que se origina en esta disolución tributará por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, siempre que el servicio que prestará uno de los comuneros sea equivalente a dicho exceso, al no ser la compensación en metálico.

Por el contrario, si el valor del servicio prestado (cuidar al padre hasta la muerte) fuera inferior al exceso de adjudicación del solar, estaríamos ante una donación con causa onerosa y se deberían practicar dos liquidaciones: una por Transmisiones en la parte coincidente entre el valor del servicio y el solar recibido y, otra, por Sucesiones, por la diferencia entre el valor real del inmueble y lo efectivamente pactado por las partes.

En el Impuesto sobre la Renta habrá que examinar la tributación, por un lado, del hermano que prestará el servicio y se le adjudicará el solar y, por otro, del resto de hermanos.

Para el hermano que cuidará del padre, la alteración patrimonial no se produce cuando se le adjudica la totalidad del solar, sino cuando fallece el padre, momento de extinción de la renta, cuando deja de tener que prestar el servicio, generándose una ganancia o pérdida patrimonial que se cuantifica por la diferencia entre el valor de mercado de la parte de solar que le adjudican los hermanos, en el momento de la disolución, y el valor de la prestación satisfecha hasta que se extinguió la renta.

Para el resto de hermanos, como existen excesos de adjudicación, se producirá una ganancia o pérdida patrimonial que se cuantifica por diferencia entre el valor financiero actual de la renta (del servicio prestado por el otro hermano) o el valor de mercado de la parte de solar adjudicada, si aquel fuese inferior, y el valor de adquisición (**D.G.T. N° V0514-08, 7 de marzo de 2008**).

Momento en que es deducible el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en una importación de mercancías y justificación documental requerida

El problema se plantea porque, desde 1 de enero de 2008, el nacimiento del derecho a deducir el IVA soportado en las importaciones sigue la norma general: cuando se devengan las cuotas deducibles. Hasta esa fecha, no nacía el derecho a deducir hasta que no se pagaban las cuotas deducibles.

Sin embargo, el precepto regulador de los requisitos formales de la deducción no se modificó en consonancia con lo anterior y, durante 2008, ha seguido vigente la redacción que sólo permitía deducir cuando se está en posesión del documento acreditativo del pago del Impuesto a la importación.

El Centro Directivo interpreta estos preceptos a la luz de la Directiva y, mientras se modifica nuestra norma interna, considera que el documento justificativo del derecho a deducir las cuotas soportadas en la importación será el DUA admitido a despacho por la Administración aduanera (**D.G.T. N° V0551-08, 13 de marzo de 2008**).

Imposibilidad de que los conductores de autobuses apliquen el régimen de dietas exceptuadas de gravamen regulado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El legislador exceptúa de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que perciben los trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, siempre que aquellas asignaciones correspondan a desplazamientos en municipios distintos del que constituye la residencia habitual del trabajador.

El Tribunal considera que esta norma no es aplicable a los conductores que prestan sus servicios en empresas de transporte de viajeros, porque el trabajo no se desempeña en un local determinado sino en el propio medio de transporte. Se recuerda que la jurisprudencia ha limitado la calificación de centro de trabajo móvil o itinerante a las empresas de montaje, instalaciones eléctricas, telefónicas o de obras (T.E.A.C. Nº 00/608/2006, Resolución de 20 de diciembre de 2007).

Imposibilidad de aplicar la renuncia a la exención, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando no se cumplen todos los requisitos

Como sabemos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones se encuentran exentas del Impuesto. No obstante, el vendedor puede renunciar a la exención cuando se cumplan los siguientes requisitos: que el adquirente sea sujeto pasivo del Impuesto, que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y tenga derecho a la deducción total del Impuesto soportado en las correspondientes adquisiciones. Además, se exige el requisito formal de que la renuncia se comunique fehacientemente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los correspondientes bienes.

En esta ocasión el transmitente emite la factura por la compraventa sin repercutir el Impuesto. El Tribunal entiende que no se ha procedido a comunicar fehacientemente la renuncia al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los inmuebles y, por consiguiente, la operación está sujeta y exenta. No se admite la pretensión del contribuyente de suscribir una escritura de novación en la que se reconozca la renuncia a la exención ya que la norma es clara al exigir que ésta se realice con carácter previo o simultáneo a la entrega de los bienes (T.E.A.C. Nº 00/1797/2006, Resolución de 19 de diciembre de 2007).

Medios de prueba para demostrar la existencia de un contrato de alquiler falso

La Administración imputa a un contribuyente ciertos rendimientos del capital inmobiliario no declarados porque el inquilino que habita en la vivienda, propiedad del contribuyente, aplica en su declaración de la renta la deducción por alquiler de vivienda habitual que regula su Comunidad Autónoma.

El recurrente no está de acuerdo con la Administración y aporta ciertos documentos que el Tribunal considera suficientes para demostrar que no alquiló en ningún momento la vivienda al supuesto inquilino. La firma del contrato de arrendamiento está falsificada, como lo demuestra un informe pericial de un experto calígrafo y otro informe elaborado por la Policía Científica a raíz de una querrela por falsedad interpuesta previamente. Además, el inquilino no contaba con justificante alguno de los pagos en metálico que supuestamente había realizado y, por último, su domicilio fiscal no se corresponde con el lugar donde radicaba el inmueble alquilado (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia de 8 de octubre de 2007).

Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de un vehículo en una actividad profesional

La Inspección no admite ciertos gastos relacionados con un vehículo, adquirido por una persona física en leasing, porque no queda acreditado que el uso exclusivo del mismo sea para la actividad profesional. Así lo demuestran ciertas facturas que ponen de manifiesto que el vehículo ha sido utilizado en días festivos.

El recurrente es arquitecto técnico y alega que utiliza el vehículo exclusivamente para el desplazamiento a las obras. Además, acredita que dispone a título particular de otros vehículos para sus fines privados.

El Tribunal recuerda que en el Impuesto sobre el Valor Añadido el legislador tiene regulada una presunción de afectación del 50 por 100 de los turismos a la actividad, correspondiendo al sujeto pasivo probar una afectación mayor. Sin embargo, en este Impuesto la prueba del contribuyente no está prevista legalmente. Se explica que la contabilización en principio es prueba suficiente, por lo que recae en la Inspección la carga de acreditar lo contrario. Ello exige algo más que meras conjeturas o sospechas, como las derivadas del uso del vehículo en días festivos (**Tribunal Supremo, Sentencia de 18 de septiembre de 2007**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

5 de agosto de 2008

Cinco días

Los técnicos de Hacienda se sienten “desmotivados”

El 84% de estos funcionarios cree que no puede progresar en su trabajo, según el sindicato Gestha.

12 de agosto de 2008

El Mundo

Los funcionarios amenazan al Gobierno con una huelga en otoño si sus sueldos no aumentan como la inflación

El Ejecutivo ofrece una subida salarial del 3,8%, pero los sindicatos exigen que se acerque al 5% del IPC. Los empleados públicos perderán este año poder adquisitivo por primera vez desde que gobierna Zapatero.

14 de agosto de 2008

La Razón

Zapatero anuncia el mismo plan anticrisis que presentó en julio

El presidente interrumpe sus vacaciones para reconocer que 2008 y 2009 serán años complicados.

15 de agosto de 2008

Cinco días

Zapatero garantiza una docena de medidas este año

España crece el 0,1% el segundo trimestre, pero la zona euro cae un 0,2% arrastrada por Alemania y Francia.

18 de agosto de 2008

Cinco días

Pedro Solbes pide sacrificios a empresarios y trabajadores

Aconseja reinvertir los beneficios y moderar los salarios.

19 de agosto de 2008

El Economista

Las comunidades autónomas perderán sólo el 1,23% de su recaudación tributaria

Este gravamen aportaría este año unos ingresos cercanos a los 1.800 millones de euros.

20 de agosto de 2008

Cinco días

El 40% de los españoles cree que el fraude fiscal es una práctica generalizada

Estas son algunas conclusiones que se desprenden del último barómetro fiscal que elabora el Instituto de Estudios Económicos para el Ministerio de Economía y Hacienda y para el que se han mantenido entrevistas personales a partir de una muestra de 1500 ciudadanos a lo largo de 2007.

21 de agosto de 2008

Expansión

Los partidos catalanes se enfrentan en el Congreso por la financiación autonómica

El Gobierno evita la comparecencia de Zapatero y Solbes irá el próximo jueves.

22 de agosto de 2008

Expansión

La deuda autonómica queda sin respuesta en la futura financiación

El elevado endeudamiento territorial tiene más que ver con su gestión que con la renovación del sistema de financiación en cuanto a número de habitantes u oferta sanitaria, según un estudio de la Generalitat Valenciana.

25 de agosto de 2008

Expansión

La crisis impacta en los pagos a la Seguridad Social y el gasto se dispara

La recaudación real acumulada por el organismo se ralentiza hasta marzo y crece a ritmos del 2%. Mientras, los pagos líquidos se instalan en niveles superiores al 10%. Los gastos por desempleo se incrementan un 30%.

La Gaceta

Los alimentos, único sector del país con superávit comercial

Se incrementan las exportaciones de frutas y verduras. Energía y bienes de equipo registran el mayor déficit exterior por la poca capacidad tecnológica.

29 de agosto de 2008

ABC

La crisis y los 400 euros causan un agujero de 10.000 millones en las cuentas del Estado

En el mes de julio el déficit se ha duplicado y roza ya el 1% del PIB frente a un superávit del 0,72% en 2007.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

SEPTIEMBRE							2008
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

HASTA EL 0	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
• Agosto 2008. Todas las empresas	511

HASTA EL 22	MODELOS
RENDA Y SOCIEDADES	
<i>Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas liquidaciones de renta, ganancias de transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamiento forestal de valores en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario</i>	
• Julio y Agosto 2008. Grandes Empresas.....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IA	
• Julio y Agosto 2008. Grandes Empresas.....	320
• Julio y Agosto 2008. Exportadores y otras Operaciones Económicas.....	330
• Julio y Agosto 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otras Operaciones Económicas.....	332
• Julio y Agosto 2008. Operaciones aduanales a las Importaciones.....	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
• Julio y Agosto 2008.....	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
• Junio 2008. Grandes Empresas.....	561, 562, 563
• Junio 2008. Grandes Empresas (*).....	553, 554, 555, 556, 557, 558
• Agosto 2008. Todas las empresas.....	564, 566
• Agosto 2008. Todas las empresas (*).....	570, 580
• Agosto 2008. Grandes Empresas.....	580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptorías autorizadas (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....	
	510